



**JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLIN**

FEBRERO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

En atención al escrito que antecede, por medio del cual el apoderado de la parte demandante solicita se autorice el retiro de la demanda, con sujeción a lo normado por artículo 92 del Código General del Proceso y dado que no se ha notificado la parte demandante ni hay medidas cautelares practicadas, se accede a lo solicitado.

A través de la Secretaría del Despacho procédase con las anotaciones de rigor, sin que haya lugar a la devolución o desglose de documentos por cuando la radicación se realizó de manera digital, y procédase con el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE

**LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ**

KARQ